

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3739/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300550622000130**, por lo que deberá proceder a entregar la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, en la que requirió lo siguiente:

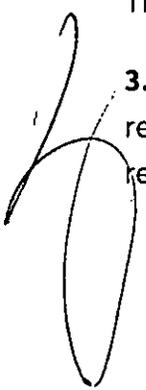
...

Solicito saber cuáles son las empresas invitadas a participar, en el proceso de licitación junto con el análisis de las razones por las que fueron invitadas específicamente, además (sic) las características de la capacidad técnica y financiera de las empresas y que me indique cuál es la página de publicación de bases e invitaciones.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veintinueve de junio de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de julio de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.



4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El trece de julio del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diez de agosto de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del mismo día, así también se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

7. Ampliación de plazo para resolver. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

8. Cierre de instrucción. El trece de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento

a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UT/360/2022 signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso, al cual acompañó el oficio OP/0120/2022 del Director de Obras Públicas; al respecto en este se expuso medularmente lo siguiente:

...

Informo a usted que, este departamento de obras públicas no realizó procesos de licitación, adjudicación y/o contratación de obra, durante los primeros 5 meses del ejercicio 2022, motivo por el cual tampoco se cuenta con información referente a asignación de obras, ni de los datos de las personas físicas o morales que al 06 de junio del presente tengan asignada alguna obra por contrato.

De la misma forma informo a usted que, este Departamento Obra Pública, realizó proceso de entrega -recepción de director de departamento el pasado 06 de junio del presente, motivo por el cual al momento que giró su solicitud de información, aún no se tiene la documentación solicitada, puesto que se están llevando a cabo los trabajos de programación para asignación y ejecución de obra

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

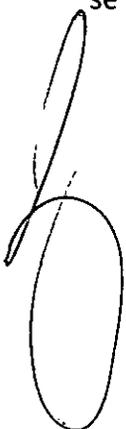
...

La explicación (sic) que dan en esta contestación (sic) no es congruente con lo que solicito ya que los procesos internos del ayuntamiento no son motivo por el cual no dar la información (sic) además de que en las publicaciones realizadas por medio de la página (sic) oficial en facebook del ayuntamiento han dado inicio algunas obras, entonces de que manera las están (sic) realizando si dicen que no han realizado procesos de licitación (sic) además (sic) de no indicar cual es la página (sic) de publicación (sic) de bases e invitaciones

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio UT/427/2022 signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso, al cual acompañó el oficio OP/0161/2022 del Director de Obras Públicas, en el que se expuso medularmente lo siguiente:

...



Como se le informo en el oficio OP/0120/2022, este departamento de obras públicas no realizo procesos de licitación, adjudicación y/o contratación de obra, durante los primeros 6 meses del ejercicio 2022, motivo por el cual tampoco se cuenta con información referente a asignación de obras, ni de los datos de las personas físicas o morales que al 06 de junio del presente tengan asignada alguna obra por contrato.

De la misma forma informo a usted que, este Departamento Obra Pública, realizo proceso de entrega -recepción de director de departamento el pasado 06 de junio del presente, motivo por el cual al momento que gira su solicitud de información, aun no se cuenta con la documentación solicitada, puesto que se están llevando a cabo los trabajos de programación para asignación y ejecución de obra

Agregado a lo anterior, presento a usted la tabla de las obras programas al 30 de junio del presente en donde se describe el estatus de las obras en proceso de licitación de la totalidad de las obras programadas para el ejercicio.

Numero	Descripción	Localidad	MODALIDAD DE EJECUCION	ESTATUS	ESTATUS DE PROCESO DE CONTRATACION
2022301320003	REHABILITACIÓN DE REHABILITACIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA PÚBLICA EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE DEL MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VERACRUZ	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	AD	SIN EJECUTAR	SIN LICITAR
2022301320004	REHABILITACIÓN DE MERCADO(S) PÚBLICO(S) REHABILITACIÓN DE RED ELÉCTRICA, BAÑOS PÚBLICOS Y BANDA PERIMETRAL DEL MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VERACRUZ	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	CONTRATO	SIN CONTRATAR	SIN LICITAR
2022301320005	CONSTRUCCIÓN DE AULA(S) EN PRIMARIA IGNACIO ZARGOZA CLAVE 30EPR1713T DE LA LOCALIDAD DEL PAISANO, MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VERACRUZ	EL PAISANO	AD	SIN EJECUTAR	SIN LICITAR
2022301320006	CONSTRUCCIÓN DE AULA(S) EN PRIMARIA RAMÓN ESPINOZA VILLANUEVA CLAVE 30EPR1816Q EN LA LOCALIDAD DE TOXITACOAYA DEL MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER.	TOXITACOAYA	AD	SIN EJECUTAR	SIN LICITAR
2022301320007	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE AGUASUELAS, DEL MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VERACRUZ	AGUASUELAS	CONTRATO	SIN CONTRATAR	SIN LICITAR
2022301320008	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE LOMA ALTA, DEL MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VERACRUZ	LOMA DE TABIAS	AD	SIN EJECUTAR	SIN LICITAR
2022301320010	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL DE LA LOCALIDAD DE TEJOCOTAL RANCHILLOS, DEL MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VERACRUZ	TEJOCOTAL	CONTRATO	SIN CONTRATAR	SIN LICITAR
2022301320011	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL DE LA LOCALIDAD TEPETATES - BARRIO DE LA SALUD	TEPETATES	CONTRATO	SIN CONTRATAR	SIN LICITAR
2022301320012	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL DE LA LOCALIDAD DE RANCHILLOS - LOMA DE TABIAS, DEL MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VERACRUZ	RANCHILLOS	CONTRATO	SIN CONTRATAR	SIN LICITAR
2022301320013	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL DE LA LOCALIDAD EL AGUAJE, DEL MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VERACRUZ	EL AGUAJE	CONTRATO	SIN CONTRATAR	SIN LICITAR
2022301320014	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE AMADO NERVO, BARRIO DE GUADALUPE, EN LA CABECERA MUNICIPAL	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	AD	SIN EJECUTAR	SIN LICITAR
2022301320015	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS EN LA COLONIA ÚRSULO GALVÁN	ÚRSULO GALVÁN	AD	SIN EJECUTAR	SIN LICITAR
2022301320016	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE PRIVADA DEL ROSARIO, EN LA COLONIA BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER.	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	CONTRATO	SIN CONTRATAR	SIN LICITAR
2022301320017	CONSTRUCCIÓN DE DISPENSARIO MEDICO EN INTERIOR DE PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER.	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	AD	SIN EJECUTAR	SIN LICITAR
2022301320018	CONSTRUCCIÓN DE LAVADEROS COMUNITARIOS EN LA LOCALIDAD DE LA ALCANTARILLA, CAMINO A LA PEDRERA, DEL MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER.	LA ALCANTARILLA	AD	SIN EJECUTAR	SIN LICITAR
2022301322009	REHABILITACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO ENRIQUE EL NEGRO RAMÍREZ, EN LA COLONIA BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, DEL MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER.	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	CONTRATO	SIN CONTRATAR	SIN LICITAR

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Atendiendo a que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Ahora bien, lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia; resultando conveniente señalar que el recurrente no señaló temporalidad alguna respecto de la información peticionada, motivo por el cual deberá estarse a lo dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Máxime que parte de lo solicitado por el recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones comunes de transparencia establecidas en el artículo 15 fracciones XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

Aunado a lo anterior, lo peticionado se encuentra relacionado con lo expuesto en los artículos 1, fracción V, 2, fracciones I, III, IV, VII, X y XIII, 3, fracciones I y III, 4, fracciones I y II, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 55, 59 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con lo dispuesto en los dispositivos 1 fracción V, 2 fracciones I, IX, XXIII y XXXVI, 3, 8, 16, 17, 18, 20 fracción II, 22, 24, 34, 37, 40, 46, 47, 49, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan, disposiciones que establecen lo siguiente:

- Los Ayuntamientos son entes públicos en materia de planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios, los cuales integraran un comité a través de su cabildo, teniendo la atribución de vigilar el ejercicio del gasto público en los procesos de licitación, procurando que prevalezcan los principios de publicidad, concurrencia e igualdad así como analizar los dictámenes y fallos que emitan los servidores públicos encargados del ejercicio del gasto público; asimismo, podrán establecer subcomités, en los que intervendrán sus áreas administrativas y sus Órganos Internos de Control quienes revisaran los planes y programas de contratación, que se cumpla el debido procedimiento a efecto de verificar que las referidas contrataciones se realicen de acuerdo a la ley autorizando en su caso los procedimientos de contratación, así como que contaran con comisiones de licitación, que se encargarán de los procedimientos de contratación, a través de su Unidad Administrativa, conforme a la modalidad que en cada caso establece la Ley.

- Los Entes Públicos que tengan a su cargo la ejecución de obras públicas o servicios relacionados con ellas, establecerán en sus respectivos ámbitos de competencia, un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que tendrán la funciones concernientes a revisar el programa y el presupuesto de obras públicas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes; dictaminar y autorizar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en la materia que se sometan a su consideración y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos; dictaminar, previo al inicio del procedimiento de contratación, la actualización de alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley; analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y el presupuesto de obras públicas se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución.

- Los Ayuntamientos como entes públicos planearán las contrataciones que pretendan efectuar, lo cual se realizará a través de sus diversas áreas, debiendo elaborar estas sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, según sea el caso, **mismos que serán consolidados para su publicación**, dentro del cual se deberán enunciar sus acciones previas, objetivos y metas, calendarizaciones de los recursos necesarios, los bienes necesarios para atender sus programas, preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el país, sobre los extranjeros, así como los requerimientos de conservación, mantenimiento preventivo y restauración de los bienes muebles a su cargo, los cuales ayudan a obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, sirviendo de base lo anterior para a la Unidad Administrativa de cada Ente Público para planear, programar y licitar públicamente las compras y la contratación de servicios en forma consolidada.

- Los entes públicos formularán sus programas anuales de obras públicas con base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de la planeación nacional, estatal y municipal del desarrollo, con posterioridad a ello elaboraran los informes de resultados de las evaluaciones de desempeño de los programas a su cargo, mismos que comprenderán los presupuestos de cada obra pública, distinguiendo los que se han de ejecutar por administración directa o por contrato, dichos presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes.

- Además, dichas obras públicas deberán realizarse ya sea por administración directa o contrato, mismas en las que se deberá identificar a la persona que será la responsable de los proyectos, así como los costos y las fechas en las que se llevará a cabo la realización de la obra.

- Los entes públicos contarán con el registro nominal de proveedores del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya sean de personas físicas o morales.

- Los Entes Públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a los procedimientos de Licitación pública; Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y Adjudicación directa.

- El objeto y monto de las contrataciones se apegarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del año del ejercicio fiscal correspondiente y estarán comprendidas en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios y ninguna contratación se podrá celebrar si no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Ahora bien, es de precisar que, como quedo evidenciado en líneas anteriores, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Director de Obras Públicas quien comunicó que dicho departamento no ha realizado procesos de licitación, adjudicación y/o contratación de obra, durante los primeros cinco meses del ejercicio dos mil veintidós, aduciendo que con motivo de lo anterior no cuenta con información

referente a asignación de obras, ni datos de las personas físicas o morales que tengan algún contrato.

No obstante lo anterior, el ahora recurrente se inconformó con la respuesta otorgada por el Director de Obras Públicas, aduciendo en lo medular que la explicación que dan no es congruente con lo que solicita ya que los procesos internos del ayuntamiento no son motivo por el cual no dar la información además de que en las publicaciones realizadas por medio de la página oficial en Facebook del ayuntamiento han dado inicio algunas obras, entonces de que manera las están realizando si dicen que no han realizado procesos de licitación, además de no indicar cual es la página de publicación de bases e invitaciones.

Al respecto, conviene señalar que la respuesta otorgada por el Director de Obras Públicas carece de los elementos mínimos que permitieran al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo en todas las áreas que de acuerdo a sus atribuciones pudieran tener competencia para ello, porque aun y cuando el mencionado servidor público diera respuesta a la solicitud de información, indicando la inexistencia de lo petitionado en sus archivos, lo cierto es que, se advierte la existencia de otras áreas que pudieran dar respuesta completa a la solicitud, tal es el caso de la Dirección de Egresos y de la Dirección de Administración, quienes de conformidad con lo previsto en los artículos 31, fracciones VII y XXXIV, y 68, fracciones I, XII, XIV, XV, XVI y XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Las Vigas de Ramírez, cuentan con atribuciones para dar respuesta puntual a la solicitud de información.

Lo anterior es así, puesto que, de acuerdo con las normatividades antes aludidas, la Dirección de Egresos es la encargada de participar en los procesos de adjudicación y licitación de obra pública, adquisiciones de bienes muebles y contratación de servicios que se realizan con recursos del Ramo 33 y otras fuentes de financiamiento de carácter federal y estatal; y de verificar periódicamente la ejecución de la obra pública, la adquisición de bienes y el cumplimiento de programas, para comprobar que lo que se ejecuta corresponde a lo aprobado, contratado y ejercido.

Por su parte, la Dirección de Administración se encarga de establecer políticas y procedimientos para la integración, análisis, registro, verificación y desarrollo del Programa Anual de Adquisiciones de la Administración Pública Municipal; así como establecer los lineamientos y estrategias para tramitar y dar seguimiento a las solicitudes y suscripción de contratos, convenios y demás actos de adquisición de bienes y servicios; consolidar las adquisiciones de los bienes y servicios que requiera la Administración Pública Municipal, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios; elaborar, revisar, analizar y emitir las convocatorias, bases, criterios y políticas sobre licitaciones públicas o actos jurídicos de enajenación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico de los bienes muebles e inmuebles que ya no son útiles para la función Municipal; asegurar en la Administración Pública Municipal, a través de los procedimientos de contratación, las mejores condiciones de servicio, costos, calidad, financiamiento, bajo los principios de disciplina presupuestal, fomento al ahorro y transparencia; adquirir, contratar y suministrar los

bienes y servicios que requieran las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, para el buen funcionamiento de las mismas, sometiéndose a las disposiciones legales aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos, licitaciones públicas, invitaciones a tres personas, adjudicaciones directas; así como de integrar expedientes por cada uno de los procedimientos de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios.

Atribuciones que en su conjunto facultan a la Dirección de Egresos y a la Dirección de Administración, para conocer de la solicitud y comunicar respecto de las empresas invitadas a participar en los procesos de licitación junto con el análisis de las razones por las que fueron invitadas específicamente, además las características de la capacidad técnica y financiera de las empresas, así como indicar cuál es la página de publicación de bases e invitaciones; sin embargo, de las constancias de autos no consta que el Jefe de la Unidad de Transparencia, hubiere turnado la misma a dichas áreas ni las razones que motivaron su omisión, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que lo obligan a realizar todos los trámites internos que resulten necesarios ante las áreas administrativas que conforme a sus atribuciones sean las competentes para dar respuestas y hacer entrega de la información pública que se les solicite, debiendo acompañar a sus respuestas la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello, tal y como lo sostuvo este Órgano Garante en su criterio **8/2015**¹, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**.

En ese orden, ante todo trámite de solicitud de acceso, el sujeto obligado debe acreditar haber realizado las gestiones internas que fuesen necesarias para la localización de la información, conforme a las atribuciones, facultades o competencias que determine la normatividad aplicable para las áreas que integran la estructura orgánica del ente pública, hecho que omitió el sujeto obligado, vulnerando el derecho humano del recurrente para acceder a la información pública solicitada; motivo por el cual, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de las áreas que por sus atribuciones posea la información requerida en el presente asunto, ello a través de la Dirección de Egresos y de la Dirección de Administración, para que una vez realizado lo anterior, proceda a la entrega de la misma en formato digital, en virtud de corresponder a obligación de transparencia.

En esa tesitura, es inconcuso que se vulneró el derecho a la información de la persona recurrente pues no constan los términos en que se realizó la búsqueda de la información, las razones por las que omitió dar la información de manera integral y en su caso, proporcionarla, pues omitió justificar los términos en los que se avocó a la búsqueda de lo petitionado, más aún cuando respecto de parte de la información era su deber generarla.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

En conclusión, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal cómo se ha reconocido en el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información concerniente a las empresas invitadas a participar en los procesos de licitación junto con el análisis de las razones por las que fueron invitadas específicamente, además las características de la capacidad técnica y financiera de las empresas, así como indicar cuál es la página de publicación de bases e invitaciones, lo anterior, no solamente lo referente a obras públicas, sino también respecto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, situación que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** realizar una **búsqueda exhaustiva** de la información en todas las áreas que cuenten con atribuciones al respecto, cuando menos, ante la **Dirección de Egresos y la Dirección de Administración; y/o cualquier otra área que por sus atribuciones posea la información solicitada**, siendo que, deberá entregarse de manera electrónica toda aquella información que se trate de obligaciones de transparencia, tal como lo estipula el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior, encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia, procediendo en los siguientes términos:

- Deberá proporcionar en modalidad electrónica la información concerniente a las empresas invitadas a participar en los procesos de licitación junto con el análisis de las razones por las que fueron invitadas específicamente, además las características de la capacidad técnica y financiera de las empresas, así como indicar cuál es la página de publicación de bases e invitaciones, lo anterior, no solamente lo referente a obras públicas, sino también respecto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, toda vez que se relaciona con la obligación de transparencia establecida en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, de encontrarse vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.

Tomando en consideración que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, debiendo ajustarse al procedimiento previsto en los artículos 104, 113, fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia, dispositivos 56, 58, 59, 60 fracción I, 61, 63, 65, 67, 68, fracciones I y IX, 70, 72, 131 fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con los Lineamientos Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo tercero, Vigésimo Sexto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas.

Para el caso de no contar con todo o parte de la información requerida, deberá someter al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información, siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 150 y 151 de la Ley de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

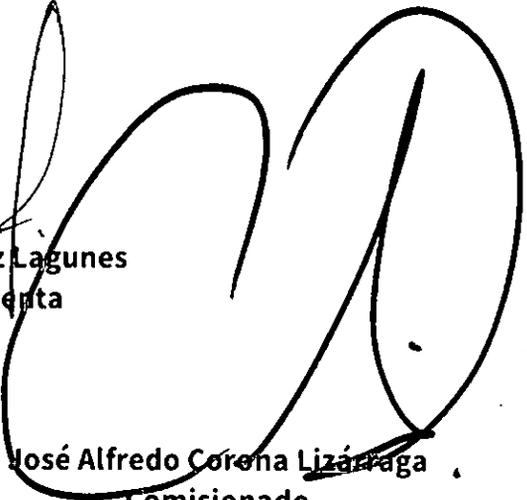
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos